



ORDENANZA VI- N° 6

(Antes Ordenanza 70/24)

ARTÍCULO 1.- Se tiene por Ordenanza General Fiscal -Parte Tributaria- para la Municipalidad de Apóstoles, la que se establece a continuación y con aplicación a partir del 1 de Enero del 2025.

ARTÍCULO 2.- Los Contribuyentes o responsables de los Tributos, abonarán los importes por los conceptos y períodos indicados. El hecho imponible que grava la presente Ordenanza corresponde a lo determinado en igual concepto en el Código Fiscal Municipal - Parte General y Especial - en vigencia. Cuerpo legal reglamentario a regir sobre todo aspecto orientado a la correcta aplicación de la Ordenanza Tributaria. -

ARTÍCULO 3.- Los importes de los Derechos, Tasas y Contribuciones a abonar en virtud de la presente Ordenanza que se encuentre en Unidades se pagarán teniendo en cuenta el valor de la Unidad Fiscal (U.F.), salvo expresa referencia a otros valores.

ARTÍCULO 4.- El valor de la Unidad Fiscal mencionada en el artículo precedente, se establece en Pesos Setecientos Veinte con 00/100 (\$720), para la presente Ordenanza, pudiendo ser actualizada si el Ejecutivo Municipal considere necesario, mediante Resolución Municipal, quién remitirá a este Cuerpo Legislativo una copia para conocimiento si durante el año 2.025 se verifica un incremento acumulado mayor al 20% en alguno de las siguientes variables durante el transcurso del año: a) los haberes del personal municipal, b) el precio del gasoil en Apóstoles o c) el Índice de Precios al Consumidor Nivel General (INDEC), como así también en cualquier otro costo que incidiera en el Presupuesto de Gasto de ésta Municipalidad, el Ejecutivo podrá realizar los reajustes necesarios en los presentes recursos Municipales.

CAPÍTULO I

DERECHO DE INSPECCION, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR



ARTÍCULO 5.- Se tomará como base para la aplicación de las Tasas correspondientes, al monto que se determine para las Categorías establecidas en el Art. N° 105 del Código Fiscal Municipal y conforme a lo dispuesto en los Art. N° 104 y 120 del mismo, aprobado por Ordenanza N° 13/84. Obtenido el monto imponible, el gravamen será liquidado aplicando sobre dicho monto las siguientes alícuotas según corresponda:

- 1) Comercios e Industrias: del 6 0/00 (seis por mil)
- 2) Servicios: del 9 0/00 (nueve por mil)

Se deberá presentar una fotocopia autenticada de la Declaración Jurada Anual de Ingresos Brutos de la Dirección General de Rentas de nuestra provincia.

Así mismo se establece una alícuota del 2% (dos por ciento) sobre los ingresos brutos conforme a la Declaración Jurada mensual para los siguientes rubros:

- 1) Bancos, otras entidades financieras y casas de cambio
- 2) Empresas de telefonía fija – excluidos telecentros y similares.
- 3) Empresas de Telefonía Celular.
- 4) Casinos (públicos, privados y online).

ARTÍCULO 6.- Los anticipos a que alude el Artículo N° 109 del Código Fiscal Municipal serán mensuales. Estos anticipos son mínimos, y el ingreso de los mismos en ningún caso generará saldos a favor de los contribuyentes.

ARTÍCULO 7.- Los vencimientos para el ingreso del gravamen correspondiente al Ejercicio 2025, será el siguiente:

PERIODO	VENCIMIENTO	PERIODO	VENCIMIENTO
ene-25	20/2/2025	jul-25	20/8/2025
feb-25	20/3/2025	ago-25	20/9/2025
mar-25	20/4/2025	sep-25	20/10/2025
abr-25	20/5/2025	oct-25	20/11/2025
may-25	20/6/2025	nov-25	20/12/2025
jun-25	20/7/2025	dic-25	20/1/2026



En caso de que el vencimiento sea un día feriado o inhábil, el mismo se trasladará al primer día hábil siguiente.

ARTÍCULO 8.- La Tasa de acuerdo a lo dispuesto en el Art. N° 5 de la presente, no podrá ser inferior a:

Pequeños Contribuyentes: \$ 5.000

Categoría I Comercios e Industrias: \$8.000

Categoría II Comercios: \$12.500

Categoría III Comercios: \$17.500

Categoría IV Comercios: \$23.500

Categoría V: el 6 0/00 sobre el monto imponible

Categoría I Servicios: \$6.000

Categoría II Servicios: \$9.800

Categoría III Servicios: \$14.000

Categoría IV: \$18.300

Categoría V: el 9 0/00 sobre el monto imponible.

En el caso de contribuyentes que no hayan presentado declaración jurada o hayan declarado en cero durante 6 meses en el año calendario anterior, el mínimo que calculara para el año de la presente ordenanza será el de la categoría II.

- 1) Carnicerías y Verdulerías: tributarán un mínimo de 17 U.F.
- 2) Bancos y Entidades Financieras: el equivalente a 600 U.F.
- 3) Boliches, Clubes Privados, Locales Bailables o similares 50 UF
- 4) Empresas privadas de Servicios Sociales 60 UF
- 5) Agencias de Autos o comisionista de venta de vehiculos:25 UF
- 6) Entidades no bancarias dedicadas a préstamos de dinero: 65 U.F.
- 7) Depósitos comerciales de hasta 400m2 sin punto de venta: 8 U.F.
- 8) Depósitos comerciales de más de 400m2 sin punto de venta: 12 U.F.
- 9) Locales Comerciales o tinglados utilizados únicamente como DEPOSITO, sin punto de venta y separados de la explotación principal, si existiere, de hasta 400 metros cuadrados: 8 UF.-



10) _____ M
Ás de 400 metros cuadrados: 12UF

ARTÍCULO 9.- Para encuadrar a los contribuyentes en las distintas categorías se tomará como base el promedio mensual de ingresos brutos (neto de I.V.A) que surga de las Declaraciones Juradas Mensuales presentadas (Independientemente de la obligacion de presentar la DDJJ anual de Ingresos Brutos), según la siguiente escala:

Comericio e Industria:

Categoría I: de 0 a \$ 1.000.000

Categoría II: más de \$ 1.000.000,00 hasta \$ 1.482.500

Categoría III: de más de \$ 1.482.500 hasta \$ 2.245.000

Categoría IV: más de \$ 2.245.000,00 hasta \$ 3.236.750,00

Categoría V: más de \$ 3.236.750,00

Servicios:

Categoría I: de 0 a \$450.000,00

Categoría II: más de \$ 450.000,00 hasta \$ 770.250,00

Categoría III: de más de \$ 770.250,00 hasta \$ 1.120.000,00

Categoría IV: más de \$ 1.120.000,00 hasta \$ 1.450.000,00

Categoría V: más de \$ 1.450.000,00

ARTÍCULO 10.- Casos Especiales: las actividades desarrolladas a continuación tributarán lo establecido en los siguientes párrafos independientemente de lo establecido en otros articulos y ordenanzas:

- 1) Las Agencias de Quiniela que perciben Comisiones por la venta de Loterías, quinielas, rifas o cualquier juego de azar, o similares por las que se perciban comisiones o análogas tributarán un 9 0/00 (nueve por mil) sobre las mismas, no pudiendo ser inferior dicho importe a 30 U.F.
- 2) Las actividades desarrolladas por los Casinos, habilitados como tales por el I.P.L.Y.C. tributarán sobre sus ingresos mensuales un 2% (dos por ciento) no pudiendo ser este valor inferior a 100 U.F.



3) Subagencias de Quinielas: Tributarán sobre los mínimos de la Categoría I de servicios.

4) Carros de comidas rápidas: 35 UF por mes.

ARTÍCULO 11.- Toda persona que pretende ejercer comercio en forma ambulante, sin local y sin organización comercial, deberá ser autorizada previamente por la Municipalidad, a cuyo efecto solicitará el permiso respectivo. Cuando correspondiera el vendedor *deberá munirse de la libreta sanitaria y ajustarse a lo estipulado en todo lo referente a higiene y seguridad pública.* En ningún caso podrán instalarse con puestos fijos ni instalando escaparates en la vía pública, ni con triciclos o cualquier otro vehículo de tracción a sangre.

ARTÍCULO 12.- Los vendedores ambulantes con vehículo o que instalen un puesto fijo pagarán por día el equivalente a 10 U.F. si no utilizan electricidad del tendido público y 20 U.F. si lo utilizan. Los vendedores ambulantes que no tuvieran vehículo pagarán 4 U.F. por día. Podrán obtener permisos mensuales, el que será equivalente a 20 UF.

ARTÍCULO 13.- Los abastecedores ajenos al Municipio deberán abonar una tasa optando por alguna de las siguientes alternativas:

- 1) por día de 6 U.F.
- 2) por mes : 25 UF.
- 3) Por semestre: 140 U.F.
- 4) Por año: 250 UF.

Por cada autorización para la realización de espectáculos públicos se abonará previamente el equivalente a 6 UF.

ARTÍCULO 14.- Los espectáculos públicos, circos, parques de diversiones, deberán pagar un gravamen equivalente a 15 UF por día. Podrán solicitar un permiso mensual abonando en este último caso como mínimo 70 U.F. Para el caso de la instalación de castillos inflables y similares en plazas se deberá requerir autorización del Ejecutivo Municipal con una anticipación de 48 horas, debiendo abonar por día el equivalente a 5



UF. O podrán solicitar un permiso mensual abonando en este último caso como mínimo 15 UF.

ARTÍCULO 15.- En el caso de la realización de fiestas o bailes donde se cobre entrada o se persiga un fin de lucro, llevados a cabo en clubes o similares en locales no autorizados para tal fin se deberá requerir la autorización municipal pertinente abonando para la obtención de la misma la tasa establecida en el artículo 38 (tasas varias). Asimismo deberán abonar como gravamen el equivalente a 200 UF.

ARTÍCULO 16.- Quedan exceptuados de lo establecido en los artículo 15 y 16 aquellos eventos organizados por estudiantes que se encuentren patrocinados por Establecimientos Educativos, o aquellos organizados por Entidades o Asocaciones de Bien Público .

ARTÍCULO 17.- Para asignar los rubros o actividades que desarrollen los distintos comercios se considerará la nomenclatura actual que utiliza la A.F.I.P.

ARTÍCULO 18.- Todos los Comercios que utilicen la vereda para la atención al público con mesas y sillas tendrán que solicitar un permiso Municipal y además abonarán por mes un adicional de 5,00 U.F. (CINCO UNIDADES FISCALES),y lo determinado en los art.237º, 238º, 239º, 240º, 241º, 242º, 243º, 244º y 245º del Código Fiscal Municipal, Ord. N°13/84.

ARTÍCULO 19.- Todos los Comercios que tengan 1 (uno) o más anexos se le adicionarán 2 U.F. por cada anexo a los mínimos establecidos en el art. N° 7 de la presente Ordenanza correspondiente al rubro principal habilitado.La tasa de acuerdo a lo establecido en el art 5 no podrá ser inferior a dicho nuevo mínimo. Se entiende por anexos a aquellas actividades complementarias a la principal y que esten relacionadas con la misma.

ARTÍCULO 20.- Las Máquinas Electrónicas aprobadas por el IPLYC de nuestra provincia, habilitadas acorde a lo reglamentado en Ordenanza N°62/01, abonarán por máquina en forma mensual el importe equivalente a 2 UF.



ARTÍCULO 21.- Las Guarderías serán habilitadas en base a lo determinado por Ordenanza N°51/01.

ARTÍCULO 22.- Las Emisoras de Radio FM-AM, para habilitarse deberán entregar fotocopia autenticada por Autoridad Competente, del Permiso para uso de frecuencia otorgado por el COMFER u otro organismo del Estado Nacional determinado para ese efecto, como asimismo cumplir con los requisitos estipulados para la habilitación en el Padrón de Comercio Municipal.

ARTÍCULO 23.- Toda Habilitación se efectuará luego de cumplimentar los trámites enunciados en la Resolución N° 177/96": "Normas reglamentarias para Habilitación de Negocios" o modif. y por Resolución 86/96 para Transportes de Cargas y Mudanzas. Para el caso de los pequeños contribuyentes se considerará lo establecido por la Resolución N° 180/08 y modif.-

ARTÍCULO 24.- Exenciones:

- 1) B° Estación: Se procederá de acuerdo a la Ordenanza N° 28/89, Excepción a toda Industria o Comercio por cinco años a partir del inicio de actividades.
- 2) Contribuyentes Inscriptos en El Registro de Efectores Sociales de la Nación: Por el tiempo que se encuentren inscriptos. Durante el mes de febrero de cada año, deberán presentar una constancia de que se encuentran inscriptos en dicho registro.
- 3) Las actividades de carácter estacionales o de temporada, como ser: Colegios, Academias de Danza, Dactilografía, Corte y Confección, Transporte Escolar, Heladerías, entre otros, por el período que como consecuencia de las estaciones cesen totalmente sus actividades, computándose el mismo por mes completo, debiéndose además verificarse las condiciones establecidas en la Ordenanza N° 25-00.
- 4) Las exportaciones, entendiéndose por tales la actividad consistente en la venta de productos y mercaderías efectuadas al exterior por el exportador con sujeción a los mecanismos aplicados por la Dirección General de Aduanas. Esta excepción no alcanza a las actividades conexas de transporte, estibaje, depósitos y toda otra de similar naturaleza.



5) La edición de libros, periódicos y revistas, en todo su proceso de creación, ya sea que la actividad la realice el propio editor, terceros por cuenta de éste.- Igual tratamiento tendrá la distribución y venta de los impresos citados. Están comprendidos en esta exención los ingresos provenientes de la locación de espacios publicitarios (avisos, edictos, solicitadas, etc.).

ARTÍCULO 25.- Los productos Frutihortícolas de producción local del Departamento Apóstoles, quedan exceptuados del pago del tributo Municipal.

ARTÍCULO 26.- Las Frutas y Verduras deberán exhibirse para su venta al público de la siguiente manera:

- 1) En locales cerrados, deberán depositarse en cajones con cartones limpios a una altura no menor a 20 cms. del piso.
- 2) En la vereda, deberá estar en cajones con cartones limpios a una altura no menor a 40 cms. del piso y no ocupar más de 1,50 mts. desde la línea de edificación Municipal hacia el cordón cuneta, distando 1 (uno) metro de los predios linderos al de referencia.

ARTÍCULO 27.- Los Secaderos o otras actividades que perciban comisiones por ventas o servicios por cuentas de terceros, determinarán la Tasa a tributar considerando los ingresos que perciba por comisiones (Artículo 120º del Código Fiscal Municipal).

ARTÍCULO 28.- Las Cooperativas que perciban productos de sus Asociados y los coloquen en el mercado con o sin transformación, tributarán el 3 0/00 (Tres por mil) sobre el total de los ingresos.

TASA DE POLICIA DE INSPECCION Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 29.- Los concesionarios del transporte urbano de pasajeros que regula la Prestación del Servicio Público del Transporte Automotor Urbano de Pasajeros, y los concesionarios del transporte interjurisdiccional otorgado por Resolución de la Secretaría de Transporte de la Nación y refrendado por Ordenanza Municipal deberán abonar mensualmente una Tasa de Policía de Inspección y Fiscalización el día 20 de cada mes,



correspondiente al mes anterior equivalente a 200 boletos al precio vigente a la fecha de pago. En el caso de que hubieran tarifas diferenciales, el mencionado precio surgirá de un promedio que se efectuará a los fines del pago de la mencionada Tasa.

ARTÍCULO 30.- Derecho de ocupación o uso del espacio aéreo: (Artículo 224 al 228 del Código Fiscal Municipal).

Por los conceptos que a continuación se detallan se abonará:

1) Por marquesinas o toldos de metal, lonas u otros materiales por m2 y por Año 5 U.F

2) Para las cañerías de agua potable cada metro de línea, cable/o caño tendido y por mes 0,0006 U.F.

3) Por servicio eléctrico se abonará por ocupación del espacio aéreo una alícuota del 1% (uno por ciento) sobre la facturación total de la venta del fluido eléctrico en nuestra localidad y por mes.

Este gravamen podrá ser exceptuado por la prestación que realiza dicha Empresa en la localidad.

4)-Las paradas de diarios y revistas ubicadas con puerta de madera, chapa u otro material, reglamentado por la Ordenanza Municipal vigente, por mes 1 U.F.

5)-Las Empresas Telefónicas abonarán por Uso del Espacio Aéreo o Público hasta un (Dos) 2 % del total de la facturación mensual declarada.-

6)-las empresas de Televisión por Cable y Proveedoras de Servicios de Internet abonaran por ocupación por metro de línea y jirafas de alumbrado público hasta el (uno) 1% del total de la facturación mensual declarada.-

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 31.- Los pasacalles con publicidad privada abonarán un tributo de 4 U.F. (CUATRO) por cada cartel, se exceptúa aquellos que adhieren a un evento organizado por una entidad social sin fines de lucro, a Partidos políticos reconocidos por Autoridad competente o a congratulaciones por cumpleaños o aniversarios.



Los Pasacalles deberán contar con la aprobación Municipal antes de su instalación. Los interesados después de su aprobación, colocarán y serán responsables de algún daño que pudiera ocasionar a propiedades privadas o a transeúntes, y de retirarlos por roturas o cuando haya finalizado el fin de su instalación.

Si se encontrare alguno sin autorización y sin responsables, la Municipalidad procederá a retirarlo y si fuera reclamado el peticionante abonará una multa de 20 U.F..

Antes de instalar un cartel publicitario o de cualquier índole deberá contar con la autorización de la sección Municipal correspondiente, debiendo solicitar el interesado, por nota especificando las medidas, los materiales de construcción y un gráfico de la colocación para la aprobación del mismo.

Las exposiciones con fines publicitarios realizados en plazas o plazoletas primeramente deberán contar con una aprobación Municipal, debiendo abonar por día 10 U.F. Si no utilizan electricidad proveniente del alumbrado público, y 20 U.F. si lo utilizan.

En caso de venta de vehículos o planes de ahorro de los mismos, la tasa será de: 85 UF por periodo mensual, o 15 UF por día.

Fijase las tasas correspondientes que se indican a continuación por los Conceptos previstos en el Capítulo VII del Código Fiscal con vencimiento al 30 de ABRIL de cada año.

Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a esta, así como la que se efectúe en el interior de locales destinados al público: cines, teatros, comercios, campos de deportes, cafés, confiterías, bares, hoteles, hospedajes, almacenes etc y demás sitios de acceso al público ya estén en los tableros, paredes, espejos, y en general siempre que su objeto sea la promoción de productos y mercaderías, realizados con fines lucrativos y comerciales se abonarán; por año; por metro cuadrado o fracción menor al metro cuadrado los importes que a continuación se establecen:



Letrero simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	\$ 20.000,00
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	\$ 20.000,00
Letreros salientes, por faz	\$ 20.000,00
Avisos salientes, por faz	\$ 20.000,00
Avisos en salas espectáculos	\$ 20.000,00
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío	\$ 20.000,00
Avisos en columnas o módulos	\$ 20.000,00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	\$ 20.000,00
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.	\$ 20.000,00
Murales, por cada 10 unidades	\$ 20.000,00
Avisos proyectados, en letreros led, por metro cuadrado o fracción	\$ 23.000,00
Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado	\$ 20.000,00
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	\$ 20.000,00
Publicidad móvil, por mes o fracción	\$ 20.000,00



Publicidad móvil, por año	\$ 22.000,00
Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades	\$ 20.000,00
Publicidad oral, por unidad y por día	\$ 20.000,00
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	\$ 20.000,00
Volantes, cada 500 o fracción	\$ 20.000,00
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	\$ 20.000,00

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementaran en un cien por ciento (100%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementaran en un veinte por ciento (20%) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un ciento por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%).

Para el cálculo de la presente tasa se considerará la sumatoria de ambas caras. Los valores no abonados en término, se actualizarán a los valores que se establezcan las Ordenanzas Tributarias e Impositivas vigentes al momento del pago.

ARTÍCULO 32.- Todos los Contribuyentes responsables deberán presentar Declaración Jurada Anual del Derecho de Higiene, Seguridad y Servicio de Contralor conjuntamente con la Declaración Jurada Anual para el Impuesto de los Ingresos Brutos en el primer vencimiento del año siguiente.



REGISTRO DE PROVEEDORES

ARTÍCULO 33.- Para tomar parte en los actos de Licitación Privada o Publica, los oferentes deberán inscribirse como Proveedores Municipales con Renovación Anual, con vencimiento el día 30 de Abril de cada año.

INSCRIPCION _____ 35 UF

RENOVACION Anual _____ 25 UF

CARNET SANITARIO Y DE BUENAS PRACTICAS DE MANIPULACION

ARTÍCULO 34.- Carnet Sanitario: Toda persona que posea un negocio vinculado a la manipulación o comercialización de productos alimenticios que estén en contacto con el público, y aquellos empleados que trabajan en el mismo, ya sea establecido o ambulante, como así aquellos que transporten cualquier tipo de mercaderías alimenticias, deberán munirse de un Carnet Sanitario que se otorgará con la previa presentación de un Certificado Médico otorgado por Profesionales de nuestra ciudad en todos los casos, junto a un Certificado de Buenas Practicas de Manufacturas expedido por autoridad competente en los casos que corresponda, cuyo gravamen será el siguiente:

Por cada CARNET DE SANIDAD o duplicado-----13 UF

RENOVACION anual -----13 UF

Carnet de buenas prácticas de manipulación sifega

Toda persona que trabaje en el proceso de elaboración o manipulación de alimentos frescos, deberá presentar el Carnet de buenas prácticas de manipulación inscripto en el SIFEGA. El presente carnet es de validez nacional por un plazo de 3 años, debiendo presentar el certificado de curso de manipulación dictado por un capacitador autorizado por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Misiones.

Por cada Carnet NUEVO O RENOVACION TRIANUAL35UF.

Duplicado.....7 UF

El municipio evaluará los casos en que se requerirán cada tipo de carnet o ambos.

Sin Cargo:



- 1) a los Productores que integran la Feria Franca autorizada por ésta Municipalidad.
- 2) a los integrantes de la Cocina del Reg. De Infantería de Monte 30, detallados por la autoridad competente en Listado presentado por ante el DEM.
- 3) A los Empleados Municipales que se encuadren en las especificaciones del presente Artículo, determinados por el DEM.
- 4) A los empleados de otras instituciones públicas que por el desarrollo de sus tareas, le implique contar con el carnet de sanidad.

En todos los casos deberán cumplimentarse los requisitos exigibles.

TAXIS Y REMISES

ARTÍCULO 35.- Los derechos a abonar mensualmente por los interesados para el ejercicio de la actividad serán:

- 1) Agencia de Remisses, en concepto de Derecho de Oficina ___ 10 UF
- 2) A cargo de las unidades afectadas al servicio en concepto de Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor _____ 6 UF
- 3) Renovación de Licencia de cada vehículo. _____ 5 UF
- 4) En todos los casos previo cumplimiento de la Ordenanza N° 03/94 (referente a la habilitación y funcionamiento de los Remisses) y de la Ordenanza N° 12/94(modificatoria de la anterior) o en su defecto el Instrumento legal vigente.
- 5) Habilitación de unidades _____ 10 U.F
- 6) Habilitación de taxis _____ 10 U.F.
- 7) Renovación semestral de taxi con oblea _____ 5 U.F.

TRANSPORTE ESCOLAR

ARTÍCULO 36.- Se tributará una cuota mensual por cada Unidad habilitada de 7 UF cuyo vencimiento se regirá por lo determinado para el Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, estableciéndose además la obligatoriedad en los vehículos de exhibir la leyenda "Transporte Escolar" y cumplir con lo reglamentado por Ordenanza N°



76/12 y Anexo I (referente a habilitación y funcionamiento) y a lo determinado por la Ley Nacional de Tránsito N°24.449

Renovación, semestral, habilitación, por cada Unidad, de _____ 10 UF

TERMINAL DE OMNIBUS

ARTÍCULO 37.- A los efectos de los derechos establecidos, se fijan las siguientes escalas:

- 1) Para las líneas provinciales por cada toque de andén _____ \$1.700
- 2) Para líneas que presten servicios sin superar los 20 km por cada toque de andén \$1.100
- 3) Para las líneas nacionales por cada toque de andén _____ \$8.500
- 4) Para las líneas internacionales por cada toque de andén _____ \$12.800

Autorícese a que por Resolución del ejecutivo municipal se actualicen los valores en los porcentajes equivalentes cada vez que se modifique el valor del pasaje Apóstoles-Posadas.

TASAS VARIAS

Por los siguientes trámites se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

Por habilitación o transferencia de locales comerciales _____	15UF
Cambio de domicilio de locales comerciales	10 UF
Permiso de desinfección de colectivos, taxis y remises _____	4UF
Permiso de desinfección de transporte escolares y transporte de sustancias alimenticias	3UF
Recolección de residuos patológicos (según Ord 74/12) 15 U.F. mensuales.	
Incrementándose en función a la provisión de bolsas que realiza el municipio a los generadores de residuos patológicos en: Bolsas grandes 10 U.F.; bolsas chicas 7 U.F.	
Por visación de guía de cuero(por unidad) _____	0,20UF
Nueva Habilitación de sustancias alimenticia _____	17 UF
Renovación de transporte de sustancias alimenticias _____	14 UF



La unidad deberá estar inscripta en la Municipalidad de Apóstoles con el pago del
Impuesto al Parque Automotor (Patente) de nuestra provincia al día.-

Cambio de actividad de locales comerciales _____ 4 U.F.

Certificaciones o Constancias _____ 5 U.F.

Cuadernillo BPM Bromatología _____ 5
U.F.

Toda solicitud o nota presentada por los contribuyentes, deberán abonar previamente un
derecho de oficina de _____ 2 U.F.

Permiso de Examen Seguridad Vial _____ \$1.500

Quedan exceptuados del pago del inciso precedente los jubilados, pensionados y toda
presentación efectuada en razón de la falta de recursos del solicitante, como así también
cuando el Dpto. Ejecutivo Municipal lo considere razonable.

Insc. De Profesionales que deban presentar trámites para su aprobación ante la
Municipalidad _____ 25 U.F.

TASA POR HABILITACION PRECARIA DE ANTENAS, TORRES Y MÁSTILES

ARTÍCULO 38.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación y control de
Estructuras Soporte, Postes, Equipos y Elementos Complementarios (cabinas o shelters
para la guarda de equipos, subestaciones, transformadores, grupos electrógenos,
cableados, antenas, riendas, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran
necesarios) que sean utilizadas para la transmisión o transporte de cualquier tipo de
servicio, sea éste de telefonía, radios AM y FM, enlaces de radiotaxi, servicios de internet,
servicios de radioaficionados, televisión, sistemas complementarios de radiodifusión,
transporte de voz y datos con conexión punto a punto o punto multipunto utilizado por
empresas o personas físicas (redes privadas), y Distribución y transporte de energía (de
alta o media tensión y por distribución troncal, tanto transportista independientes como
empresas concesionarias o grandes usuarios que utilicen Estructuras Soporte propias
conforme la Ley 24.065 y decreto reglamentario), entretantos. La competencia municipal
indelegable de la Municipalidad es sobre la obra civil,



y en concurrencia con la Provincia y la Nación las cuestiones ambientales que puedan generar la Estructura o el servicio. Esto es lo que se regula por la presente normativa.

ARTÍCULO 39.- Se promoverá un sistema de coordinación entre los organismos nacionales, provinciales y locales a fin de que cada uno se ocupe de su competencia específica: los organismos de control nacional, en todo aquello que se refiera al servicio; la provincia, lo que haga al cuidado del Medio Ambiente, en forma concurrente con el municipio; y la Comuna, todo aquello que haga al uso del suelo, alturas máximas según zona, retiros a los linderos y línea municipal, minimización de impacto visual-urbanístico y control y seguridad edilicia de las Estructuras Soporte, Postes, Equipos y Elementos Complementarios.

En este sentido, y en materia de evaluación de radiaciones no ionizantes que emiten las instalaciones radioeléctricas y sus antenas, o los campos electromagnéticos producidos por los cables que transportan energía eléctrica de media o alta tensión, deberá existir una colaboración y coordinación entre lo público (Nación, Provincia y Municipio) y lo privado (Operadoras/Concesionarias/Permisitarias o Licenciatarias de que se trate), en beneficio del servicio, del Medio Ambiente y de los Vecinos de la Comunidad.

ARTÍCULO 40.- La presente Ordenanza es de aplicación en el ejido Jurisdiccional de la Municipalidad, y será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, la Dirección de Obras Privadas y Públicas, o el departamento o secretaría que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 41.- Se crea el Registro de Estructuras Soporte, Postes y sus Equipos y Elementos Complementarios (RES), que estará a cargo de la Autoridad de Control. En dicho Registro deberán inscribirse, en un plazo de 60 días corridos contados desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los propietarios o usufructuarios de Estructuras Soporte, postes (para la municipalidad son solidariamente responsables) instaladas dentro del Ejido jurisdiccional municipal, debiendo exhibir y presentar con carácter de declaración jurada: 1) el detalle de cantidad de Estructuras Soporte, postes debidamente numeradas y ubicación de los predios donde se encuentren instaladas; 2) Homologación por parte de la Autoridad Regulatoria Nacional, de los equipos y



Elementos instalados; 3) el plan estimado de despliegue o crecimiento de infraestructura de red; 4) la licencia o Concesión para operar el servicio que preste; 4) fotocopia de CUIT; 5) domicilio legal y el constituido en el ejido municipal; 6) persona de contacto, responsable técnico de la obra (teléfono y correo electrónico); 7) la documentación jurídica y societaria correspondiente y poder del firmante de los escritos a presentar en la municipalidad. Todo ello, sin perjuicio de iniciar o completar el expediente de obra correspondiente (Art. 9 y subsiguientes).

La Autoridad de Control estará facultada para solicitar información a los organismos de control de los servicios prestados en el municipio (CNC, ENRE, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, etc.).

ARTÍCULO 42.- El RES llevará un registro actualizado de todas las Estructuras Soporte, Postes, Equipos y Elementos Complementarios instalados en el ejido Jurisdiccional de la Municipalidad. Su ubicación, autorización o licencia, organismo concedente, empresa propietaria o responsable prestador, nivel de emisión de cada una (estudio de Medición de Radiaciones no ionizantes), Estudio de Impacto Ambiental, informe sobre el estado de mantenimiento (a presentar entre el mes de enero a marzo de cada año calendario), seguro de responsabilidad civil vigente y compromiso de desmonte.

ARTÍCULO 43.- Vencido el plazo de 60 días fijado en el artículo 4o, aquellas instalaciones cuyos propietarios o usufructuarios no se encuentren inscriptos en el RES, se les aplicará una multa de \$ 200 diarios por estructura, con la posibilidad de ordenar la accesorio de desmantelamiento de las Estructuras Soporte, y eventual retiro de sus Equipo y Elementos Complementarios, a cuenta y orden de su propietario o usufructuario.

ARTÍCULO 44.- Con toda la información detallada en el artículo 5o la Autoridad de Aplicación confeccionará un mapa de estructuras soporte, postes en un plazo que no exceda de 90 días corridos contados desde el vencimiento del plazo establecido en el art. 6. Dicho mapa de estructuras soporte, postes podrá ser publicado en el sitio de Internet del municipio, el que se actualizará en forma permanente y contendrá un link para que los vecinos puedan radicar sus consultas.



Asimismo, la autoridad de aplicación también contará con documentación física a la que podrán acceder cualquier persona interesada.

ARTÍCULO 45.- Toda persona física o jurídica, pública o privada, inscripta en el RES deberá dar cumplimiento a todas las normas y reglas del arte constructivas para este tipo de instalaciones, debiendo asumir el compromiso respecto a las leyes que regulan el Medio Ambiente (estudio de impacto ambiental) y la actividad que preste (normas nacionales).

ARTÍCULO 46.- Expediente de Obra y tramitación administrativa: El propietario o usufructuario presentará la solicitud de instalación con la documentación que se detalla en el artículo 44 y concordantes. La Autoridad de Aplicación otorgará, una vez intervenido todas las áreas municipales o provinciales que correspondan, la autorización para la instalación de Estructuras Soporte, Postes, Equipos y Elementos Complementarios.

La Autoridad de Aplicación se reserva la facultad de solicitar al Solicitante la instalación de las Estructuras Soporte, Postes, sobre edificación existente, o coubicar o compartir espacios en Estructuras Soporte, Postes ya aprobada y de propiedad de otro Operador. Asimismo, podrá exigir al que presta el servicio por cable, teléfono, internet o vínculo físico y no utiliza el espectro radioeléctrico, que soterré su red, en beneficio de la ciudad y de los vecinos, evitando el afeamiento urbanístico.

Aquellas Estructuras Soporte, Postes, Equipos y Elementos Complementarios que a la fecha de sanción de esta ley no cuenten con la autorización en los términos de esta ley municipal, contarán con un plazo de 60 días a partir de la vigencia de la presente para iniciar los trámites de regularización, presentando la totalidad de la documentación enumerada en el art. 12.

La Autoridad de Aplicación podrá solicitar a los Solicitantes de Estructuras Soporte, Postes ya instaladas, sin autorización municipal previa, un sondeo o ensayo no destructivo de las fundaciones, además del plano conforme a obra firmado por profesional



matriculado y visado por el Colegio de Ingenieros o Arquitectos, con jurisdicción en el municipio.

Aquellos Propietarios o Usufructuarios de Estructuras Soporte o Postes que se inscriban en el RES e inicien el expediente administrativo de obra correspondiente, presentando la documentación enumerada en el art. 12 de la presente, se los eximirá de cualquier sanción administrativa que pudiera corresponder por haber instalado una obra civil sin autorización municipal.

Este plazo sólo podrá ser prorrogado por única vez mediante resolución fundada de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 47.- El Uso Conforme Comunal y aceptación de obra para el emplazamiento de las Estructuras Soporte se otorgará siempre que se realice un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de acuerdo con los lineamientos de las leyes y reglamentaciones que resulten aplicables. Asimismo, se prevé una coordinación y trabajo mancomunado entre las Operadoras/Concesionarias/Permisionarias o Licenciatarias y la municipalidad para armonizar la cláusula constitucional del Progreso y de trabajar y ejercer toda industria lícita (Arts. 75, Inc. 18 y 19, y 14, respectivamente, de la Constitución Nacional), los parámetros de calidad del servicio exigido por el Organismo Regulador (CNC/ENRE) con los intereses y objetivos urbanísticos y de bienestar de sus vecinos (minimizando impacto visual y exposición electromagnética), que también son usuarios de estos servicios. Para ello, las Operadoras deberán presentar lo ya requerido por esta norma: su plan de expansión de Red anual y todo equipamiento adicional que instalen en las Estructuras Soporte, Equipos y Elementos Complementarios ya aprobadas.

ARTÍCULO 48.- Será requisito indispensable la firma de un profesional matriculado responsable, con incumbencias para el Estudio de Impacto Ambiental, Proyecto, Dirección, Construcción, memoria de cálculo o Verificación de estructuras existentes, plano de obra civil o electromecánico, puesta a tierra, etc. Así como también el visado por parte del Colegio profesional correspondiente.



ARTÍCULO 48.- La tramitación correspondiente para el Uso Conforme Comunal se gestionará ante la Autoridad de Aplicación, y será ella la responsable de remitir las actuaciones administrativas al área que corresponda. Ella será quién centralizará la tramitación y será la responsable frente al interesado, respecto a los plazos administrativos internos de la municipalidad y las resoluciones que se tomen sobre la Obra Civil. El iter administrativo contará con las siguientes instancias:

1) **FACTIBILIDAD DE USO**, donde se requerirá:

- a) Nota de presentación del Propietario o Usufructuario de la Estructura Soporte, Postes. Equipos y Elementos Complementarios.
- b) Autorización del organismo competente hacia el titular de la licencia o Concesión del servicio de que se trate.
- c) Nomenclatura catastral del terreno y plancheta catastral del predio solicitado.
- d) Memoria descriptiva técnica, edificación, croquis de implantación.
- e) Foto actual (en caso de Estructura existente) o Fotomontaje de la obra civil (Estructura a instalar).
- f) Justificación técnica de la implantación de la Estructura Soporte, Postes en ese lugar, y sin perjuicio de la exigencia municipal prevista en el art. 19 de la presente Ordenanza, pudiéndose prever topologías de Estructura Soporte, Postes o mimetizaciones puntuales, en función de la zona.

La vigencia de este certificado preliminar será de ciento veinte (120) días corridos, plazo dentro del cual deberá iniciarse las etapas siguientes, a saber:

2) **AUTORIZACION DE OBRA**, donde se requerirá:

- a) Título de Propiedad o contrato de locación del predio.
- b) Memoria de cálculo de la Estructura Soporte.
- c) Proyecto de la obra civil firmado por profesional con incumbencia en la materia, o plano de obra el cual deberá contener toda la documentación necesaria y exigida por las áreas municipales pertinentes.
- d) Estudio de Impacto Ambiental (EIA) -Individual o de Red-, firmado por profesional con incumbencia en la materia, y visado por el Colegio profesional correspondiente.
- e) Cálculo teórico de emisiones no ionizantes, acompañando copia del manual de los equipos de transmisión donde figure la potencia en la cual operan, de corresponder.



Detratarse de instalaciones pre-existentes sin autorización municipal, deberá acompañarse también un estudio de Medición de Potencia.

f) Estudio de suelo o topográfico. De ser instalada en edificios, estructuras preexistentes o bases reductoras, el cálculo estructural o memoria de cálculo o planos de dicha estructura edilicia.

g) Factibilidad de la Fuerza Aérea.

h) Presentación de la planilla de cómputo y presupuesto de obra.

i) Pago de derechos de Construcción.

j) Informe de libre deuda a nombre del Propietario o Usuario de la Estructura Portante y del predio donde se encuentra instalada. El pago previo no será un requisito excluyente, pero deberá resolverse como será cancelado. Se prevé la firma de un Convenio de facilidades de pago por parte del Contribuyente o responsable solidario.

k) Una póliza de seguro de responsabilidad civil.

l) Compromiso de desmonte una vez que el Propietario o Usuario dejara de utilizar la Estructura Soporte.

3) FINAL DE OBRA, donde se requerirá:

a) Plano final de obra firmado por profesional con incumbencia en para la obra civil, electromecánica y complementarias, debidamente visado por el Colegio de Ingenieros con jurisdicción territorial en la municipalidad.

b) Inspección ocular en el lugar de implantación de la Obra, momento en que se validará la documentación técnica presentada, con lo efectivamente instalado. La municipalidad se reserva el derecho a hacer las observaciones técnicas que correspondan.

c) Que el Propietario o Usufructuario coloque un cartel en la Estructura Soporte, Postes consignando nombre de la empresa, número de expediente municipal y el nombre y teléfono de un responsable de la obra. Esta exigencia se podría exceptuar para la red de transporte eléctrico (a excepción del símbolo de peligro eléctrico y voltaje), debiendo cumplimentar, no obstante, la información solicitada en el art. 41 de la presente Ordenanza.

Cumplidos los requisitos establecidos en los puntos precedentes, el Municipio otorgará el Uso Conforme dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos de presentada toda la documentación por parte del Propietario o Usufructuario, transcurrido los cuales



se considerará que no hay observaciones que formular, y se tendrá por otorgado en forma ficta, sin más trámite.

ARTÍCULO 49.- Cualquier modificación o ampliación o compartición de la Estructura Soporte, Postes, Equipos y Elementos Complementarios que no haya sido agregada al expediente de obra al momento del otorgamiento del Uso Conforme Comunal, deberá ser informado a la Autoridad de Control mediante la presentación de la documentación pertinente a tal efecto dentro de los 30 días hábiles de producida.

ARTÍCULO 50.- El Propietario o Usufructuario de la Estructura Soporte, Postes, Equipos y Elementos Complementarios está obligado a conservar y mantener la misma en perfecto estado de conservación y mantenimiento, no solo de la obra civil sino también del predio donde se encuentre instalada la Estructura Soporte (desmalezado, desratizado y limpieza en general). Asimismo deberá proceder al desmantelamiento de ella cuando deje de cumplir su función, debiendo asumir los costos que devengan de dichas tareas. Por este motivo, deberá presentar un compromiso de desmonte y retiro de los materiales (art. 12 b) 12).

ARTÍCULO 51.- El Uso Conforme Comunal para el emplazamiento de las Estructuras Soporte, Postes, Equipos y Elementos Complementarios se mantendrá vigente por todo el tiempo que dure la autorización para la prestación del servicio, el contrato de locación sobre el predio, o que el Propietario o Usufructuario de la Instalación resolviera dejar de prestar el servicio o reubicar la Estructura. Lo que ocurra primero.

Sin perjuicio de lo antedicho, la municipalidad podrá ejercer su poder de policía edificio y sancionatorio, dictando la caducidad o revocatoria del Conforme Comunal otorgado. Todo ello dentro de un procedimiento administrativo donde se le otorgue al interesado el derecho de defensa, presentar pruebas y a ser oído, dictando una resolución debidamente fundada.

ARTÍCULO 52.- En cualquier caso el titular del inmueble/predio o Locatario donde de encuentra emplazada la estructura Soporte, Postes, Equipos y Elementos



Complementarios deberá autorizar el libre acceso a personal acreditado por la Autoridad de Aplicación o quien ella designa para verificación y fiscalización, tanto previa como posterior a su instalación y puesta en funcionamiento, y durante toda la vida útil de la Estructura Soporte, Postes. En el art. 4, punto 5 se prevé la información de contacto de la Propietaria o Usufructuaria de la Estructura Soporte, la que deberá estar permanentemente actualizada para estos efectos. Sin esta información se dificultará la tarea de supervisión respecto al mantenimiento de la obra civil. La traba o imposibilidad de ejercer el control sobre la Estructura Soporte, Postes generará falta grave y será causal del inicio del procedimiento administrativo previsto en el art. 15, precedente.

ARTÍCULO 53.- La Autoridad de Aplicación podrá requerir, analizar, verificar o inspeccionar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de la presente ley. Asimismo, se la faculta para reglamentar la presente Ordenanza, en orden a darle mayor celeridad al procedimiento administrativo y efectividad en sus resoluciones y decisiones.

ARTÍCULO 54.- Todas las instalaciones deberán contar con la provisión y montaje de pararrayo completo y sistema de puesta a tierra, de corresponder. Asimismo, de sistema de antiescalamiento.

ARTÍCULO 55.- Las instalaciones deberán utilizar tecnologías que minimicen la generación de los riesgos ambientales y minimicen impacto visual y urbanístico, adoptando programas de gestión de los mismos. Así mismo, y referente a los equipos utilizados, verificar los niveles de ruido, y de corresponder, realizar trabajos de sonorización, máxime de existir vecinos linderos.

TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS
SOPORTE, POSTE O INFRAESTRUCTURA DE RED, SUS EQUIPOS Y
ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 56.- Ámbito de aplicación. El emplazamiento de estructuras soporte, Postes y sus equipos y elementos complementarios (cabinas o shelters para la guarda de equipos, subestaciones, transformadores, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas,



generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios) utilizados para la prestación de cualquier tipo servicio o prestación, quedará sujeto únicamente y de modo exclusivo a las tasas que se establecen en el presente.

Las tasas citadas, con los alcances particulares que se mencionan en cada caso, son aplicables únicamente a las estructuras soporte, Postes, y sus equipos y elementos complementarios utilizados por los propietarios o usuario de estas obras civiles de infraestructura, debiendo contar con las autorizaciones concedidas por la Autoridad de aplicación en la materia, respecto del servicio que eventualmente preste a través de ellas.

ARTÍCULO 57.- Hecho Imponible: Tasa de Instalación y Registración por el emplazamiento de Estructuras Soporte, Postes y sus Equipos y Elementos Complementarios: Por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos y documentación necesaria para la instalación y registración del emplazamiento de estructuras soporte, postes y sus equipos y elementos complementarios (cabinas o shelters para la guarda de equipos, subestaciones, transformadores, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará, por única vez, la tasa que al efecto se establezca en la Ley Tarifaria.

Las adecuaciones técnicas que requieran dichas instalaciones (tales como la instalación de grupos electrógenos, nuevos cableados, antenas adicionales, riendas, soportes, pedestales, otros generadores, subestaciones, reemplazo o colocación de nuevos equipamientos en general y cuantos más dispositivos correspondan) no generarán la obligación del pago de una nueva tasa, pero sí el deber de informar a la Autoridad de Control municipal establecida en el artículo 40 de la presente Ordenanza, la que deberá verificar el que estos nuevos elementos no afecten cuestiones estructurales o de seguridad inherentes a la obra civil otrora autorizada.

ARTÍCULO 58.- Monto De La Tasa: Se abonarán, por única vez y por Estructura Soporte (arriostrada, autosoportada, postes, mástil, pedestales o monoposte), independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice:

1) Sobre terraza o edificación existente:



- a) Pedestales o mástiles de hasta 10 mts.: \$ 15.000,00.
- b) Pedestales o mástiles de más de 10 mts: \$ 26.000,00.
- 2) Estructura de piso o base 0, independientemente de la tipología que se utilice (arriostrada, autosoportada o monoposte):
 - i) Hasta 40 Metros: \$ 49.000,00
 - ii) Más de 40 Metros: \$ 50.000,00
 - iii) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de baja tensión, telefonía, cablevisión, internet u otras, donde la cantidad de Estructuras Soporte, Postes utilizados e instalados dentro del ejido tramite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red de \$ 50.000.-
 - iv) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión donde la cantidad de Estructuras Soporte utilizadas e instaladas dentro del ejido tramite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red d \$ 60.000.

ARTÍCULO 59.- Una vez que se otorgue el uso conforme comunal y final de obra previsto en el artículo 12, la municipalidad estará en condiciones de liquidar esta Tasa. La falta de pago será causal de revocación de la autorización o multas o desmantelamiento de la Estructuras Soporte, por cuenta y orden de la Propietaria o Usufructuaria.

ARTÍCULO 60.- a) Nuevas Estructuras Soporte y sus Equipos y elementos Complementarios: Toda nueva Estructura Soporte, Postes y sus Equipos y Elementos complementarios deberá abonar la tasa de instalación y registración dispuesta en la presente Ordenanza. La percepción de esta tasa comportará la conformidad definitiva del municipio a la estructura soporte, poste y sus equipos complementarios.

- c) Estructuras Soporte de Antenas y sus Equipos y elementos Complementariospre-existentes: Todos aquellos propietarios, o usuarios de Estructuras Soporte, postesy sus Equipos y Elementos complementarios ya radicadas en el territorio municipal, que:
 - (i) hubieran abonado, en su oportunidad, una tasa de autorización y Registración de dicha Estructura Soporte, Postes y sus Equipos y Elementos complementarios, no deberán sufragar la presente tasa, la cual se considerará paga y consecuentemente, la Estructura



Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios, definitivamente y sin más trámite autorizada y registrada, pudiendo requerir el contribuyente al Departamento Ejecutivo el comprobante que así corresponda. Todo ello una vez verificado las cuestiones técnicas e ingenieriles obrantes en el Expediente de obra correspondiente a dicha Obra Civil.

(ii) hubieran obtenido algún tipo de permiso de instalación o de obra, o la aprobación de planos municipales, o final de obra, y no hubieran abonado los derechos de construcción o Registración de la Estructura, Postes y sus Equipos y Elementos complementarios, deberán sufragar la presente tasa o derechos de construcción, quedando la Estructura Soporte, Postes y sus Equipos y Elementos complementarios, definitivamente y sin más trámite autorizada y registrada, una vez analizada la documentación técnica agregada al expediente de obra correspondiente, y abonada dichos derechos y tasa. El contribuyente podrá requerir al Departamento Ejecutivo el comprobante que así corresponda. El Departamento Ejecutivo definirá la oportunidad de pago de la presente tasa o derechos de construcción que correspondan.

(iii) no hubieran iniciado ningún expediente de obra, o no obtenido ningún tipo de permiso de instalación o de obra o aprobación de planos municipales o final de obra, y no hubieran abonado los derechos de construcción o registración de la Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios, deberán gestionar los permisos y aprobaciones correspondientes, sufragando la tasa fijada en la presente Ordenanza y la de edificación (derechos de construcción o de obra), quedando la Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios definitivamente y sin más trámite autorizada y registrada, una vez presentada toda la documentación técnica y jurídica en el Expediente de obra municipal pertinente, otorgado el final de obra y abonado los derechos y tasa de Registración. El contribuyente podrá requerir al Departamento Ejecutivo el comprobante de pago que corresponda. El Departamento Ejecutivo definirá la oportunidad de pago de la presente tasa.

En estos últimos dos supuestos, el Departamento Ejecutivo podrá establecer penalidades, incluyendo multas de Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000), el cual tendrá que ser abonado dentro de los 30 días de comunicado, por infracción u obra clandestina o por falta de la autorización de obra correspondiente. Todo ello, sin perjuicio de la aplicación de multas diarias o astreintes previstas en el artículo 6 de la presente Ordenanza, por demora en el



inicio de las actuaciones administrativas o presentación de documentación faltante, necesarias para que el área técnica municipal pueda expedirse.

ARTÍCULO 61.- Hecho Imponible: Tasa de verificación edilicia de las Estructuras Soporte, Postes y sus Equipos y Elementos Complementarios: Por losservicios destinados a preservar y verificar la seguridad, condiciones de registración y condiciones de mantenimiento de los aspectos constructivos de cada estructura soporte, Postes y sus equipos y elementos complementarios (cabinas o shelters para la guarda de equipos, subestaciones, transformadores, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará la tasa mensual que la Ley Tarifaria establezca.

ARTÍCULO 62.- Monto de la Tasa: se abonarán Anualmente y por Estructura Soporte (arriostrada, auto soportada, postes, mástil, pedestales o mono poste), independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice:

1) Sobre Terraza o edificación existente:

a) Pedestales o mástiles de hasta 10 mts.: \$ 40.000,00.

b) Pedestales o mástiles de más de 10 mts: \$ 47.200,00.

2) Estructura de piso o de base 0, independientemente de la tipología que se utilice (arriostrada, autosoportada o monoposte):

i) Hasta 40 Mts: \$ 54.000,00;

ii) Más de 40 Mts: \$ 55.000,00.

iii) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de baja tensión, telefonía, cablevisión, internet u otras, la tasa será de \$ 300, por Postes o Estructura Soporte.

iv) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión la tasa será de \$ 2100, por Estructura Soporte

ARTÍCULO 63.- El vencimiento de esta tasa es el 10 de Febrero de cada año. Se establece, en forma expresa, la retroactividad de esta tasa al 1 de enero del año en curso, toda vez que el Departamento Ejecutivo ha realizado trabajos de fiscalización sobre las



obras civiles existentes dentro del ejido, que justifican el cobro del período correspondiente al presente año calendario. A estos fines, se delega y faculta al Departamento Ejecutivo, la fijación y notificación al Contribuyente, de la fecha efectiva de pago.

ARTÍCULO 64.- Es contribuyente de los dos hechos imposables previstos en los artículos 21 y 25 es el propietario o usuario de la Estructura Soporte, Poste. Cualquiera de ellos será solidariamente responsable frente a la Comuna.

ARTÍCULO 65.- Se delega en el Departamento Ejecutivo la facultad de determinar el contribuyente, acordar y cerrar la deuda en materia tributaria que los Contribuyentes hayan generado por la instalación y utilización de Estructura Soporte, postes, Equipos y Elementos complementarios.

ARTÍCULO 66.- Ante la notificación fehaciente por la irregularidad del estado de una estructura soporte o poste, debidamente identificada, el o los responsables tendrán un plazo de 7 (siete) días para su arreglo o sustitución, pasado dicho plazo y no siendo reparado el daño, tendrán una multa equivalente de hasta 10 veces el valor de la tasa especificada en el Artículo 26, por día de atraso.

ARTÍCULO 67.- Toda Ordenanza, Decreto o Acto Administrativo que se oponga o contradiga a la presente, queda automáticamente modificada.

ARTÍCULO 68.- Los Derechos, Tasas, Contribuciones, Obligaciones en general, no consolidadas, que se encuentren vencidos e impagos, serán liquidados de acuerdo con las tarifas vigentes a la fecha más los intereses resarcitorios, multas y gastos de determinación administrativa que fije el D.E.M.

ARTÍCULO 68.- Se faculta al D.E.M., a suscribir los acuerdos necesarios para la gestión pertinente con la Empresa especializada Servicios Comunes S.A.



FIBRA ÓPTICA O SIMILAR PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS DE
INTERNET O CUALQUIER OTRO TIPO DE DATOS O SEÑAL DE
COMUNICACIÓN O TELEVISIÓN

ARTÍCULO 69.- Marco Regulatorio: Se establece la Regulación y control de la instalación del tendido de fibra óptica o similar para la transmisión de datos de internet o cualquier otro tipo de datos o señal de comunicación o televisión por sistema cerrado, a los fines de la obra civil.

ARTÍCULO 70.- Competencia Municipal: Se establece como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos o a quien ésta delegue tal función, o el organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 71.- Registro de Redes: Se crea un Registro De Instalación De Redes De Fibra Óptica a cargo de la Autoridad de Aplicación, donde deberán inscribirse las empresas titulares del cableado, sea en forma directa o a través del contratista a cargo de la obra civil, al momento de la solicitud de apertura de vía pública. A tales fines se incluirá en el expediente una solicitud de inscripción y se agregará en tres ejemplares la siguiente:

- 1) Proyecto y plano de la obra civil firmado por Ingeniero o profesional con incumbencia habilitado.
- 2) Datos técnicos del proyecto que incluya -sin ser limitativo- detalle de la obra a realizar con memoria descriptiva de la forma de realización de la obra y plazo previsto de ejecución.
- 3) Interferencias y cruces con redes instaladas.
- 4) Homologación de los elementos a instalar, la tecnología y demás datos técnicos de la obra a realizar y su eventual incidencia al suelo y Estudio de Impacto Ambiental (EIA) realizado por profesional matriculado responsable con visado por el Colegio profesional correspondiente.
- 5) Licencia o Concesión del Organismo Provincial o Nacional que lo habilita para la actividad o servicio a prestar mediante el tendido solicitado.
- 6) CUIT.
- 7) Denuncia del domicilio real y constitución de un domicilio especial en la localidad donde serán válidas todas las notificaciones.
- 8) documentación concerniente a la Sociedad, Contrato Social y Estatuto,
- 9) Designación de apoderado o representante, con facultad suficiente debidamente acreditado.
- 10) Seguro de caución equivalente al 10% del monto de obra para afectar a eventuales deterioros o daños producidos a bienes públicos o de



terceros. 11) confección de un expediente de obra que contendrá todos los demás elementos que el mismo dispone entendiéndose a los acá expresados como una enumeración y que no limitan ni derogan, sino que complementan a los dispuestos en el Código de Edificación. 12) comprobante de pago de la Tasa de Permiso de Obra del Art. 7° de la presente Ordenanza. Con una copia de la documentación expresada en el presente se realizará un mapeo del ejido urbano donde se incluya la información de lugar exacto de instalación en cuanto a ubicación y profundidad, intersecciones con otras redes, como ser Agua Potable, Gas Natural, Cloacas, etc.

ARTÍCULO 72.- Trámite Administrativo: Se establece los recaudos que se deben presentar el expediente a formarse conforme el artículo anterior, para obtener el Uso conforme comunal:

A-Factibilidad De Uso donde se requerirá:

- 1)Nota de presentación del Propietario, Prestatario o Usufructuario de la Red de fibra óptica.
- 2)Autorización del Organismo competente del Prestatario o titular de la Licencia.
- 3)Nomenclatura catastral del terreno y plancheta catastral del predio solicitado.
- 4)Memoria descriptiva técnica, edificación, croquis de implantación.
- 5)Foto Actual en caso de obra existente o fotomontaje de la obra civil a instalar.
- 6)Justificación técnica de la implantación de la red en ese lugar, pudiéndose prever tipología de redes en función de la zona.

La vigencia del certificado preliminar será de ciento veinte (120) días corridos, plazo dentro del cual deberá iniciarse las etapas siguientes a saber:

B- Autorización De Obra dónde se requerirá:

- 1)Lugar de emplazamiento del tendido. En caso de que deba transponer terrenos privados además del público contrato en relación al mismo (título de propiedad, locación, comodato, etc.).
- 2)Proyecto de la obra civil firmado por profesional con incumbencia en la materia, o plano de obra el cual deberá contener toda la documentación necesaria y exigida por las áreas municipales pertinentes.



- 3) Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la red, sus componentes y lo transmitido, firmado por profesional con incumbencia en la materia y visado por el colegio profesional correspondiente.
- 4) Estudio de suelo o topográfico.
- 5) Autorizaciones de organismos competentes.
- 6) Presentación de la planilla de cómputo y presupuesto de la obra.
- 7) Pago de los tributos dispuestos en la presente Ordenanza.
- 8) Póliza de seguro de responsabilidad civil.

C- Final De Obra, donde se requerirá:

- 1) Plano final de obra firmado por profesional con incumbencia en ese tipo de obra civil, debidamente visado por el Colegio Profesional.
- 2) Inspección ocular de la obra, momento en que se validará la documentación técnica presentada, con lo efectivamente instalado. La Municipalidad se reserva el derecho de hacer las observaciones técnicas que correspondan.
- 3) En caso de que el EIA lo disponga colocación de señalización del lugar de emplazamiento de la red, en la forma que éste indique.

Cumplidos los requisitos establecidos, la Municipalidad otorgará el Uso Conforme dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días de presentada la documentación, transcurridos los cuales en caso de que no hubiera observaciones se tendrá por otorgado de manera ficta sin más trámite.

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior, la recepción de la documentación no implica la aprobación del proyecto. Previo al otorgamiento del permiso o certificado preliminar o en la inspección ocular prevista en el punto C-2) la Autoridad de Aplicación podrá disponer cambios al proyecto, como ser profundidad, lugar de recorrido, cruces o calles donde no se podrá realizar cableado, forma de terminación de la obra, tipo de materiales a realizar, etc., los que de no ser cumplidos por el solicitante no permitirán la autorización o permiso definitivo.



Antes de comenzar la obra, y de autorizarse su ejecución será recepcionado por la Autoridad de Aplicación quien asentará una copia en el Registro y otra la circularizará a las demás dependencias municipales afectadas a la misma. Se determinará que la Sección de Tránsito tome las debidas precauciones para la fecha de comienzo de la obra a los efectos de la organización del tránsito por las calles o veredas afectas a la obra.

ARTÍCULO 73.- Responsabilidades: Son responsables por cualquier tipo de daños y perjuicios a bienes públicos o privados, de manera solidaria, los titulares o responsables técnicos de la obra de instalación de redes o canalizaciones subterráneas con fibra óptica o similar para la transmisión de datos de internet o cualquier otro tipo de datos o señal, como también la empresa titular del servicio o de las redes instaladas si no fueran la misma. También son los responsables de presentar ante la Autoridad de aplicación, previamente al inicio de los trabajos, toda la documentación técnica referida al proyecto descripta precedentemente, de tendido de redes que pretendan realizar en jurisdicción territorial municipal, como también son responsables directos del pago de las tasas que se crean en los Artículos 7º, 8º y 9º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 74.- Tasas: Se incorporan a la Ordenanza Tarifaria y Fiscal las tasas de Permiso de obra para la instalación de redes y cableados de fibra óptica o similares de transmisión de datos y la Tasa de Inspección anual de la misma.

ARTÍCULO 75.- Tasa De Habilitación De Obra: Por el estudio y aprobación de planos, permisos, delineación, nivel, inspección, habilitación de obras, final de instalaciones eléctricas y final de obra, verificación de documentación técnica, informes, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento del Permiso de Obra para la realización del tendido o canalización subterráneo o aérea de fibra óptica o similar para transmisión internet o cualquier otro tipo de datos, como ser sin ser excluyente certificados catastrales, tramitaciones, estudios técnicos sobre instalaciones complementarias y demás incluidas o no, se abonarán los importes que se establecen en la presente Ordenanza.



ARTÍCULO 76.- **Habilitación De Obra:** A los fines de la valorización de este tipo de obra se dispone un monto fijo de \$ 50.000(PESOS CINCUENTA MIL).-

Esta habilitación se deberá abonar por única vez y antes de iniciar los trabajos autorizados por la autoridad administrativa, resultando contribuyente el presentante o el titular de las instalaciones o el licenciatario del servicio para el cual se utilicen dichas instalaciones, presentándose el comprobante de pago conjuntamente con la solicitud del Art. 3° de esta Ordenanza.-

ARTÍCULO 77.- **Tasa De Inspección:** Por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de instalación de las redes de fibra óptica y/u otro tipo de instalación para la transmisión d internet o cualquier otro tipo de datos, que tengan permiso municipal, como así también la documentación técnica que periódicamente se requiera a los titulares de esas instalaciones, se abonarán los importes anuales que al efecto se establecen en la presente:

Tasa De Inspección-Monto: \$ 60.- (sesenta pesos) por año y por cada metro lineal de canalización subterránea o aérea de fibra óptica instalada en jurisdicción territorial municipal, ocupen o no estas redes espacios públicos.-

Esta Tasa se deberá abonar, cuando se trate de instalaciones nuevas y autorizadas, conjuntamente con el permiso de obra y, los años subsiguientes, con vencimiento en el día 10 de marzo de cada año, resultando contribuyente el presentante o el titular de las instalaciones o el licenciatario del servicio para el cual se utilicen dichas instalaciones.-

Para el caso de regularizaciones previstas en el Art. 10° y de realizarse dentro del plazo previsto en el mismo se determina el valor como si fuera obra nueva, caso contrario se aplicará lo dispuesto en el Art. 11°.

ARTÍCULO 78.- **Regularización De Instalaciones Ya Existentes:**

Los titulares, propietarios o usufructuarios, licenciarios, etc. por cualquier título, de las redes y los tendidos de redes o canalizaciones subterráneas con fibra óptica o similar para la transmisión datos, sea de internet o cualquier otro tipo de dato que ya se encuentren instalada en jurisdicción territorial municipal y que actualmente no cuenten con el Permiso municipal correspondiente, deberán presentar en el plazo de 30 (treinta) días hábiles administrativos, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza o de



la intimación que la autoridad administrativa les curse oportunamente, lo que suceda primero, toda la documentación técnica y datos indicados en los artículos de la presente Ordenanza. La mora será automática.

Asimismo deberán abonar el Permiso de Obra y la tasa anual por inspección fijados en la presente Ordenanza dentro del plazo otorgado por la Autoridad Administrativa. En caso de incumplimiento será pasible de las penalidades que dispone el artículo siguiente.

ARTÍCULO 79.- Multas: Se establece por el incumplimiento de la presentación de los requisitos técnicos establecidos en el artículo anterior una multa la cual será de 5 veces el pago anual de la Tasa de Inspección y hasta tanto se cumpla con dicha requisitoria.- Esta multa se aplicará en forma automática y ante el mero vencimiento del plazo para el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente, no requiriendo sumario administrativo alguno y bastando el acto administrativo que en forma fundada la determine una vez verificado el incumplimiento.

Asimismo, se aplicará una Multa para caso de Omisión total o parcial en el ingreso de la Tasa de Inspección fijada en la presente ordenanza y en los cuales no concurren situaciones de fraude. Dicha Multa por Omisión de ingreso de las tasas municipales fijadas será graduada por el Departamento Ejecutivo, entre el veinte por ciento (20%) al ciento cincuenta por ciento (150%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, más la actualización que corresponda, hasta el momento del pago.

Esta multa por omisión de pago se aplicará en forma automática al constatare la falta de pago en tiempo y forma de los tributos municipales y por el mero vencimiento del plazo fijado normativamente u otorgado por la autoridad administrativa, sin necesidad de instrucción de sumario administrativo. La multa será determinada y graduada por el Departamento Ejecutivo en el mismo Acto en el cual se determine la deuda fiscal del contribuyente moroso.

Las multas referidas en el presente artículo, se actualizarán conforme a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria aplicable en la materia, generando intereses y recargos



hasta el momento del efectivo pago. Una vez firme, dicha multa será ejecutable por la vía ejecutiva prevista en el procedimiento judicial provincial.

ARTÍCULO 80.- Los Derechos, Tasas, Contribuciones, Obligaciones en general, no consolidadas, que se encuentren vencidos e impagos, serán liquidados de acuerdo con las tarifas vigentes a la fecha más los intereses resarcitorios, multas y gastos de determinación administrativa que fije el D.E.M.

ARTICULO 81.- Se determina, la tasa de interés, por pago fuera de término del 2% mensual.

ARTÍCULO 82.- Se faculta, al D.E.M., a suscribir los acuerdos necesarios para la gestión pertinente con la Empresa especializada Servicios Comunes S.A, como así también, se delega en el Departamento Ejecutivo la facultad de determinar el contribuyente, acordar y cerrar la deuda en materia tributaria que los Contribuyentes

TASA GENERAL DE INMUEBLES

ARTÍCULO 83.- La Tasa General de Inmuebles corresponde a los siguientes servicios: Higiene, Asistencia Pública: Barrido, Limpieza, Recolección de Residuos, Conservación y Arreglos de Cordones Cunetas y Zanjones, Riego, Arreglo y Conservación de calles de tierra, Reparación y Conservación de Mejoras, Mantenimiento de Plazas, Parques y Paseos, así se practiquen estos servicios en su parte, en todo, diario ó periódicamente y será abonada por los propietarios o responsables y Ocupantes de bienes raíces ubicados dentro del Ejido Municipal o Usufructuarios de tierras fiscales, ya sea que se beneficien directa o indirectamente de los servicios precitados.

ARTÍCULO 84.- Se fja la siguiente escala de la Tasa General de Inmuebles por año y por metro lineal de frente, correspondientes a los servicios establecidos en el Código Fiscal Municipal.



La Tasa de Alumbrado Público será percibida por EMSA según Convenio suscripto, excepto lo establecido en el art N° 31 de la presente ordenanza.

La Tasa mínima será al equivalente a 10 mts. de frente.-

- 1- Calles con Asfalto, incluido recolección de residuos, barrido y limpieza..... 4 UF
- 2- Calles CON empedrado y cordón cuneta, incluye recolección de residuos..... 3UF
- 3- Calles con empedrado y SIN cordón cuneta, incluye recolección de residuos..... 2 UF
- 4- Calles iluminadas, sin mejoras y con recolección de residuos..... 1 UF

Los Inmuebles ubicados en esquina, cada lado tributará de acuerdo a la zona correspondiente, de acuerdo a la constatación realizada por la Sección Catastro Municipal.

Tasa Adicional: a) En el caso de viviendas multifamiliares y locales comerciales.....0.10 U.F. por m2

b) Edificios de dos ó más pisos.....30 UF por unidad habitacional

Para las zonas enumeradas precedentemente se deberá formalizar el pago del gravamen en seis (6) cuotas por bimestre cada una, las cuales se ajustarán a los siguientes vencimientos, o primer día hábil siguiente:

- 1er.Bimestre 2025 (cuota N° 1) _____ VENCE EL 10-03-2025.-
- 2do.Bimestre 2025 (cuota N° 2) _____ VENCE EL 10-05-2025.-
- 3er.Bimestre 2025 (cuota N° 3) _____ VENCE EL 10-07-2025.-
- 4to.Bimestre 2025(cuota N° 4) _____ VENCE EL 10-09-2025.-
- 5to.Bimestre 2025(cuota N° 5) _____ VENCE EL 10-11-2025.-
- 6to.Bimestre 2025 (cuota N° 6) _____ VENCE EL 10-01-2026-



En caso de que el vencimiento sea un día feriado o inhábil, el mismo se trasladará al primer día hábil siguiente.

ZONA 4 : Comprende las zonas de ejido urbano del Barrio Estación Apóstoles que no tengan apertura de calles o prestación de servicios:

Hasta 500 mts ²	14 UF
Hasta 1.000 mts ²	26 UF
Más de 1.000 mts ²	40 UF

ZONA 5: Comprende el Barrio RURAL ubicado a 5 kms_ de nuestra ciudad, en el Lote Agric_62,parc_ 92, sección 2 de la colonia Apóstoles, TRIBUTARAN una TASA GENERAL DE INMUEBLES hasta en dos(2) cuotas semestrales de acuerdo al siguiente detalle:

LOTES de hasta 2.500 mts² SIN RECOLECCION DE RESIDUOS----- 8,00 UF

LOTES CON RECOLECCION DE RESIDUOS-----12,00 UF

VENCIMIENTO: 1er. Cuota : VENCE 30/06/2025.

2da. Cuota: VENCE.....30/12/2025.-

ZONA 6: Terrenos incluidos en barrios privados, countrys, fideicomisos o cualquiera sea la forma jurídica que adopte que implique contar con los mismos servicios:

Por cada unidad funcional:_____ 39 U.F.

ZONA RURAL

Hasta 10 hectáreas 30 U.F.

Más de 10 hectáreas 30 UF + 2 UF por cada hectárea excedente de las primeras 10 hectáreas.

Para la ZONA RURAL y para los Contribuyentes que residan a más de 50 kms_ de nuestra ciudad. Las propiedades de la Nación y de la Provincia de acuerdo a lo establecido en los Art. 145º y 146º del Código Fiscal Municipal podrán abonarse en una sola vez por



todo el año, con vencimiento el día 25 de Abril de 2025 ó en dos (2) cuotas cuyos vencimientos serán:

C U O T A N° 1 _____ VENCE EL 30-06-2025.-

C U O T A N° 2 _____ VENCE EL 30-12-2025.-

BALDIOS.

ARTÍCULO 85.- Los propietarios de terrenos baldíos ó los que posean malezas o escombros, pagarán por infracción a la limpieza de terreno, un recargo sobre las Tasas establecidas de hasta un 400 % (Cuatrocientos por ciento)_-

ARTÍCULO 86.- Los Propietarios de terrenos baldíos que no tengan conexión de Energía Eléctrica en dicho terreno tributarán una Tasa de Alumbrado Público de \$17,50 por bimestre y por cada 12,50 mts_de frente a partir de lo cual se cobrará el porcentaje correspondiente fijado para los terrenos baldíos ubicados entre las Avdas: D, Hreñuk, Ucrania, Malvinas Argentinas, Gral. San Martín, Humada Ramella y Las Heras.- (Ordenanza N° 39/97)

ARTÍCULO 87.- Los propietarios de más de un terreno que posean baldíos en un mismo sector, con cerramiento de mampostería y veredas reglamentarias, pagarán por éstos un recargo del 10% (diez por ciento).

El sector establecido se refiere al limitado por las Avdas. Ucrania, D. Hreñuk, Malvinas Argentinas, Las Heras y Humada Ramella, determinado por los Inspectores Municipales.

BONIFICACION POR ESQUINA

ARTÍCULO 88.- Fijase una bonificación del 40% para los predios ubicados en esquinas y que den sobre dos ó más calles de la zona urbana, resultante de la Tasa prevista según la zona de ubicación, excepto para las propiedades del Estado Nacional o Provincial.



LIMPIEZA

ARTÍCULO 89.- La limpieza, desinfección de terrenos y veredas urbanos es de exclusiva responsabilidad del o de los propietarios, reservándose la Municipalidad el derecho de proceder a la limpieza de los mismos con cargo al ó los propietarios ,equivalente al doble de la multa establecida en el párrafo siguiente.

La falta de cumplimiento del presente artículo ocasionará la multa correspondiente previa intimación por el término de cinco(5) días hábiles. Dicha multa será equivalente a 0,05 UF por metros cuadrados efectuándose el cobro por la vía legal correspondiente.

ARTÍCULO 90.- Por los siguientes trámites se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

a) Libre deuda (propiedad inmueble)_____	\$6.000
--	---------

Quedan exentos del pago por Certificado de Libres Deudas de Inmuebles las Propiedades que se encuentren al día en las Tasas de Inmueble Municipal a la fecha de presentación de la solicitud (Ordenanza N°60/88).

b) Permiso de conexión de energía eléctrica o agua potable:_____	\$3.000
--	---------

(Se exceptuará de dicho tributo a las personas de escasos recursos económicos Certificado por el Juzgado de Paz local o Comisaría de Policía local)

OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 91.- Se establece que las contribuciones de mejoras se percibirán conjuntamente con las cuotas determinadas para la tasa general de inmueble, siendo el importe de cada cuota el equivalente a.....2,00 U.F.

Asimismo se establece que para las obras públicas facturadas con anterioridad a la vigencia de la presente se aplicará la Ordenanza n° 76/04.



Quedan exceptuados de este Artículo: a) Zona Rural identificada como secciones 2 y 3; b) Barrios Rural y Estación, identificados como Sección 2 zona 5.

CAPÍTULO III

DERECHO DE CATASTRO Y PROPIEDAD HORIZONTAL

ARTÍCULO 92.- Por derecho de confección, registro actualizado e información resultante de las fichas catastrales, confeccionadas en base a la información madre de la Dirección Provincial de Catastro, en gastos de computación, cada propiedad Inmueble tributará por las fichas respectivas:

Por cada Cuota o Bimestre en Tasa General Inmueble 0,50 UF

Las propiedades horizontales pagarán las Tasas por Unidad Funcional ya sea vivienda ó negocios a los fines tributarios, el valor previsto para la categoría resultante.-
Estos derechos se pagarán con la Tasa Retributiva a la Propiedad.-

CAPÍTULO IV

DELINEACION Y CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 93.- Construcciones nuevas de edificios (residenciales, institucionales, para reunión bajo techo, oficinas, mercantiles, industriales, para depósito, para uso peligroso) Ampliación y modificaciones, deberán abonar sobre el monto de la obra de acuerdo a los valores del Índice del costo de la construcción del INDEC, como derecho de Edificación el 0,5%.

Los propietarios que se encuentren edificando sin permiso Municipal y con intimación previa deberán abonar sobre el monto previsto en el punto a), como Derecho de Edificación el 1 %.- Los propietarios que se encuentren edificando sin Permiso Municipal, que denuncien espontáneamente, deberán abonar sobre el monto previsto en el punto a), como Derecho de Edificación el 1%.- Transcurrido 2 (dos) años desde la fecha de



aprobación de los Planos sin que hayan iniciado obras ,regirá el artículo 153° del Código Fiscal Municipal.-

ARTÍCULO 94.- Se fija como tasa de montos mínimos para determinar valores para el cobro de la tasa municipal en concepto de derecho de edificación la siguiente tabla

TASA DE MONTOS MINIMOS PARA DETERMINAR VALORES PARA EL COBRO DE LA TASA MUNICIPAL EN CONCEPTO DE DERECHO DE EDIFICACION. Año 2025		\$
1.- VIVIENDAS FAMILIARES		
1-a.	De madera muy económica (sin local húmedo bajo cubierta)	100.422,65
1-b.	De albañilería standart (sin local húmedo)	97.465,05
1-c.	De madera económica	124.343,87
1-d.	De madera de categoría superior	138.782,72
1-e.	Pre-fabricada- Otros materiales	138.785,07
1-f.	De albañilería en una sola planta, hasta 80 m2	201.970,47
1-g.	De albañilería, más de 80 m2	232.999,94
1-h.	De albañilería mayor de 80 m2 c/ más de una planta	232.999,94
1-i.	De albañilería de categoría superior	266.401,28
1-j.	De albañilería, con sistema de calefacción/ aire acondicionado.	304.084,75
1-k.	Piletas de H° A° y/o Mamposteria con revestimiento	111.340,67
1-f.	Piletas de H° A° y/o Mamposteria sin revestimiento.	83.505,50
2.- VIVIENDAS MULTI-FAMILIARES, LOCALES COMERCIALES- OFICINAS- ETC.		
2-a.	Planta baja unicamente.-	165.189,94
2-b.	De más de una planta sin ascensor.	232.999,83
2-c.	De más de una planta con ascensor	255.977,66
3.- COMERCIALES		
3-a.	Edificios destinados a locales comerciales, de negocios y/o servicios.	165.189,94
3-b.	Bancos, Entidades financieras, teatros, cines.-	363.998,34
3-c.	Confiterías, Restaurantes, locales bailables, etc.-	343.127,21
3-d.	Clubes, edificios p/actividades deportivas, gimnacios etc.	296.864,31
3-e.	Hospitales, Sanatorios, Clínicas, Hoteles, Moteles.-	372.550,16
3-f.	Estaciones de servicios, Edificios para cocheras, etc.	151.419,88
3-g.	Marquesinas y aleros, superiores a 0,60 m (ordenanza 12/2003)	372.550,16
4.- ESCUELAS		
4-a.	En planta baja.	204.456,58
4-b.	En planta alta.	178.404,69
5.- INDUSTRIAS		
5-a.	Tinglados abiertos con o sin piso	108.319,80
5-b.	Tinglados p/ talleres, fábrica, Depósitos con cerramientos livianos	117.600,90
5-c.	Galpones p/talleres, fábricas, Depósitos techo de chapa, paredes hasta 5,50 m. Altura	117.794,25
5-d.	Galpones p/talleres, fábricas, Depósitos techo de chapa, paredes de más de 5,50 m. Altura	137.659,57
5-e.	Galpones p/talleres, fábricas, Depósitos techo de chapa, paredes con cubierta de H° A° ,paredes de mamposterias, pisos de mosaicos de más de 5,50 m.	114.094,10
6.- IGLESIAS		
6-a.	Iglesias, Capillas, Cultos religiosos,etc.	223.426,89
7.- SEPULTURAS		
7-a.	Nichos y/o bóvedas standart.-	327.215,24
7-b.	Nichos y/o bóvedas de categoría superior. Mausoleos	372.550,16
8.- OBRAS ESPECIALES NO ESPECIFICADAS		
8-a.	Silos, gallineros, obras viales y de infra., sub-estación trasformadora(según cómputo y pto)	
9.- DERECHO DE OFICINA (toma de conocimiento) 65 U.F.		
INSPECCION FINAL DE OBRA TERMINADA (art.41 Ordenanza 15/96.15 u.f.)		

NOTA: Para los casos no especificados en el listado se aceptará cómputo y presupuesto avalado por el profesional actuante. Previa evaluación de la sección Obras Privadas.



ARTÍCULO 95.- El pago del derecho establecido en el artículo anterior podrá efectuarse en hasta cinco (5) cuotas de acuerdo al monto, los que serán abonados dentro de los treinta (30) días, contado desde la fecha de aprobación, caso contrario se aplicará lo determinado en los artículos 54º y 55º de la presente.

ARTÍCULO 96.- Se debe abonar como Toma de Conocimiento las obras que hayan finalizado por lo menos 10 (diez) años antes al inicio del presente ejercicio. La presente no exceptúa la presentación para su aprobación de los planos respectivos.-

ARTÍCULO 97.- Mensuras:

- a)-Por variación de mensuras, subdivisiones, anteproyectos, unificación, etc. se abonará una Tasa fija por presentación de.....25 UF
- b)-Por cada solar o parcela (hasta un máximo de 5 lotes)10 UF
- c)-Por cada solar o parcela (cuando exceda los 5 lotes).....15 UF
- d)-Por Resellado de Plano de Mensura.....2,5 UF

ARTÍCULO 98.- Presentación De Anteproyectos: Para efectuar loteos previamente se deberá presentar un anteproyecto de mensura original y copia aprobado del mismo, se presentará el proyecto definitivo con el proyecto aprobado.-

ARTÍCULO 99.- Venta De Lotes: La venta de solares se efectuará únicamente cuando el proyecto se encuentre aprobado por la Municipalidad, Oficina de Catastro, Geodesia y Topografía de nuestra provincia.-

ARTÍCULO 100.- Derechos Varios Delineaciones Y Construcciones:

- 1)-Por instalaciones para iluminación o fuerza motriz, se abonará: _____ 3 UF
- 2)-Por cada conexión de energía eléctrica solicitada o inspeccionada luz Nueva, pasado más de 365 días calendarios de la fecha de inspección Final de la obra _____ 2,5 UF
- 3)-Por certificado de terminación de obras: _____ 4UF

CAPÍTULO V



ARTÍCULO 101.- Por copias o certificaciones se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Venta copia de Código Fiscal Municipal: 5 UF
- b) Venta de copia de la Ordenanza General Fiscal-Parte Tributaria:-3 UF
- c) Venta de Código de Planeamiento Urbano 15U.F.

CAPÍTULO VI DERECHO DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 102.- Se fija las siguientes Tasas correspondientes a los servicios en las condiciones establecidas en el Capítulo VI del Código Fiscal Municipal, exceptuándose a las personas de escasos recursos económicos, los que serán determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal:

INHUMACIONES

a)- Por el Derecho de Inhumación se abonará _____ 8U

b)-Por el arrendamiento para construcción de Panteones o Capillas se abonarán los siguientes derechos :

Por 1 (uno) año _____ 12 UF

Al cabo del año si no se hubiera edificado se perderá la concesión pudiendo la Municipalidad proceder a su arrendamiento nuevamente

Se establece las siguientes contribuciones para las sectores:

SECOR 5.A y 5.B : 10 UF

c)- Por Derecho de Construcción se abonará el 0,7 % del costo de la obra de acuerdo a los valores del índice del costo de la construcción del INDEC.

d)-Por Arrendamientos de Sepulturas comunes en tierra

Por un año -----7 UF

e).-Por Arrendamientos de nichos



Por un año-----15 UF

f)- Traslado interno dentro de los 60 días del arrendamiento origina_____ 5 UF

El arrendamiento de Sepultura se adecuará a lo siguiente:

A) Abonando 5 años adelantados se bonificará con un 10% de descuento.

B) Pobres de solemnidad_____ sin cargo.

Por arrendamientos de panteones, nichos y sepulturas se permite abonar hasta 50 (cincuenta) años por adelantado, recibiendo una bonificación de 10 % (diez por ciento) de descuento.

g) derecho por utilización de servicio eléctrico y agua en construcciones dentro del cementerio durante:

2 (dos) días y hasta 30 días -----10 UF

SERVICIOS FÚNEBRES

ARTÍCULO 103.- Por introducción y traslado de restos, utilización de carroza, automotor, porta-corona, etc., por vehículo 5 UF

CAPÍTULO VII

INSPECCION HIGIENICA SANITARIA Y APTITUD BROMATOLOGICA

ARTÍCULO 104.- Se abonarán los siguientes derechos de conformidad con la siguiente escala:

- 1) Por cada animal vacuno (faenamiento en frigorífico local).....0,8UF.
- 2) Por cada animal porcino, lanar o caprino(faenamiento en frigorífico local).....0,8 U.F.
- 3) Por introducción de carnes provenientes de animales faenados en otros municipios por KG.....0,04UF.
- 4) Por introducción de Aves por KG.....0,03 U.F.
- 5) Por introducción de pescados por Kg.....0,04 U.F.
- 6) Los abastecedores ajenos al Municipio que comercialicen productos sujetos a verificación veterinaria o bromatológica deberán abonar por cada Kilo introducido el equivalente a 0.04 U.F. (por ejemplo productos grasos, embutidos o chacinados).



CAPÍTULO VIII CARNET DE CONDUCTOR

ARTÍCULO 105.- Se establece la siguiente reglamentación para la extensión o renovación de la licencia de conductor :

1): Se podrá ser Titular de solo una habilitación por clase. Los mismos serán de formato uniforme, tamaño estándar de tarjeta bancaria, con el contenido mínimo que exige la Ley y con elementos de resguardo de seguridad documental a fin de asegurar su autenticidad e inviolabilidad.

2) a) Los menores de edad serán habilitados por UN (1) año la primera vez, y por TRES (3) años las siguientes renovaciones hasta cumplir los VEINTIUN (21) años de edad.

b) La vigencia máxima de la habilitación para conductores mayores de CUARENTA Y SEIS (46) años será de CUATRO (4) años, para mayores de SESENTA (60) de TRES (3) años y para los que tengan más de SESENTA Y CINCO (65) años la renovación será anual conforme al artículo 13 inciso b2 Ley Nacional de Tránsito n° 24449 .

c) Los Conductores que deban renovar su licencia habilitante que registren antecedentes superiores a TRES (3) faltas graves de promedio anual en el período de vigencia vencido, deberán rendir nuevamente los exámenes previstos en la Dirección de Tránsito Municipal.-

d) El vencimiento de la habilitación coincidirá con el día y el mes de nacimiento del titular. A estos efectos y excepcionalmente, la primera habilitación o renovación en que deba aplicarse esta disposición, podrá extender el plazo de vigencia más allá de los máximos establecidos legalmente.

a) CLASES DE LICENCIAS:

CLASES	VEHÍCULOS COMPRENDIDOS	SUBCLASES	DESCRIPCIÓN	INCLUYE A
A	Para ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados. Cuando se trate de motocicletas de más de 150 centímetros cúbicos de	A1.1	Ciclomotor hasta 50cc o 4kw.	
		A1.2	Motocicleta hasta 150cc o 11kw.	A1.1
		A1.3	Motocicleta	A1.2



	cilindrada, se debe haber tenido previamente por dos años habilitación para motos de menor potencia, excepto los mayores de 21 años.		hasta 300cc o 20kw.	
		A1.4 	Motocicleta de cualquier cc o kw.	A1.3
		A2.1 	Triciclo, cuatriciclo sin cabina hasta 300cc o 20kw.	
		A2.2 	Triciclo, cuatriciclo sin cabina de cualquier cc o kw.	A2.1
		A3 	Triciclo, cuatriciclo con cabina de cualquier cc o kw.	
B	Para automóviles y camionetas con acoplado de hasta 750 kilogramos de peso o casa rodante.	B1 	Automotores uso particular hasta 3.500kg. Inc. A3.	A3
		B2 	Automotores uso particular hasta 3.500kg. con o sin acoplado. Inc. B1.	B1
C	Para camiones sin acoplado y los comprendidos en la clase B.	C1 	Camión sin acoplado hasta 12.000kg. Inc. B1.	B1



D	Para los destinados al servicio del transporte de pasajeros, emergencia, seguridad y los de la clase B o C, según el caso.	C2 	Camión sinC1 acoplado hasta 24.000kg. Inc. C1.
		C3 	Camión sinC2 acoplado Inc. C2.
		D1 	Automotores B1 transp. pasajeros hasta 8 plazas. Inc. B1.
		D2 	Automotores D1 transp. pasajeros de más de 8 y hasta 20 plazas. Inc. D1.
E	Para camiones articulados o con acoplado, maquinaria especial no agrícola y los comprendidos en la clase B y C.	D3 	Automotores D2 transp. pasajeros de más de 20 plazas. Inc. D2.
		D4 	Servicio de urgencias y emergencias.
		E1 	Automotores B.2, C.3 con 1 o más remolques o articulaciones. Inc. B y C.
		E2 	Maquinaria especial no agrícola.



F	Para automotores especialmente adaptados para discapacitados.	F	Adaptación técnica vehicular.	
G	Para tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.	G1	 Tractores agrícolas.	
		G2	 Maquinaria especial agrícola.	
		G3	 Tren agrícola.	

d) OTRAS HABILITACIONES:

Constarán en la Licencia junto con la categoría que habilitan y se otorgan bajo los siguientes requisitos:

d.1) Extranjeros: por el plazo de su estadía en el país, previa acreditación de su residencia temporaria en la jurisdicción, debiendo cumplir :

d.1.1: DIPLOMATICOS : se procederá de acuerdo con los convenios internacionales, previa certificación de la Cancillería Argentina de su carácter de funcionario del servicio exterior de otro país u organismo internacional reconocido.-

d.1.2: TEMPORARIOS : Acreditar su condición mediante pasaporte y visa o certificación Consular, debiendo rendir todos los exámenes del artículo 14° salvo que acredite haber estado habilitado para la misma categoría en otro país adherido a la convención sobre circulación por Carretera (Ginebra 1949 o Viena 1968) en cuyo caso se considerará renovación.-

d.1.3: TURISTAS : Presentar Pasaporte, Visa y Licencia habilitante de otro país en las mismas condiciones del párrafo anterior. No deben rendir exámenes. No necesitan esta habilitación especial, los que tengan la licencia internacional o una expedida en los países signatarios del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países del Cono Sur (Brasil, Bolivia, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay) u otorgada por cualquier país bajo



las mismas clases y condiciones que las establecidas en ese Artículo (Convención de Ginebra o Viena mencionadas).

d.1.4: SACERDOTES Y HERMANAS RELIGIOSAS.

e) SERVICIOS DE URGENCIA, EMERGENCIA, BOMBEROS Y SIMILARES :

Tendrán la habilitación profesional correspondiente a las características del vehículo y servicio, debiéndose controlar especialmente su equilibrio emocional y óptimo estado psico-físico

La presente Licencia deberá ser solicitada por el Organismo Responsable acompañada por los Certificados de exámenes Psico-físico otorgado por Profesionales Médicos del Hospital de Área de Apóstoles.-

f) MENORES : Las Edades mínimas establecidas no tienen excepciones y no pueden modificarse por emancipación de ningún tipo.

La extensión por primera vez, Duplicado, y anual se tributará lo siguiente:

CLASE	IRA EXTENSIÓN	RENOVACIÓN ANUAL	DUPLICADO
A	10,00	9,00	9,00
B	12,00	10,00	10,00
C	12,00	10,00	10,00
D	12,00	10,00	10,00
E	15,00	13,00	13,00
F	SIN GARGO		
G	8,00	6,00	6,00

EXTRANJEROS	_____	12,00 U.F.
DIPLOMATICOS	_____	12,00 U.F.
TEMPORARIOS	_____	12,00 U.F.
TURISTAS	_____	12,00 U.F.

Los contribuyentes podrán optar por renovación anual o por la máxima establecido de acuerdo a su edad.



Los montos establecidos serán actualizados según el régimen General fijado en la presente Ordenanza hasta la fecha de su vencimiento, de allí en más estarán sujetos a los recargos correspondientes.

En todos los casos: Para los trámites de obtención, renovación y duplicado, se otorgará sin cargo a ExCombatientes, Bomberos Voluntarios, Empleados Municipales, Miembros del HCD, Miembros (choferes) del Ejército Argentino y Fuerzas de Seguridad, Choferes Profesionales, Sacerdotes y Hermanas Religiosas (monjas, reverendas), y choferes de las ambulancias del hospital, a pedido escrito del Jefe de la Dependencia; Discapacitados que pueden conducir con adaptaciones. En el caso de las fuerzas de seguridad, se limita a un máximo de 10 carnet en el año.

- Demostrar fehacientemente su condición de tal.-

En todos los casos se expedirán las Licencias conforme a los exámenes teórico- prácticos que aseguren la idoneidad del conductor según la Reglamentación que al efecto dicte el Departamento Ejecutivo para cada categoría particular.

CAPÍTULO IX

PATENTAMIENTO DE RODADOS

ARTÍCULO 107.- GRUPO A: Los rodados con tracción a sangre (carros, bicicletas, etc.) quedan exentos de la Tasa respectiva.

GRUPO B: VEHICULOS AUTOMOTORES EN GENERAL: Se cobrarán según la escala y montos establecidos por la Dirección General de Rentas de Misiones.

ARTÍCULO 108.- Por los siguientes trámites se abonará de acuerdo a la presente escala

a) Solicitud de inscripción o transferencia de vehículo de acuerdo al modelo:

1) Km(Cero Kilómetro) y de los últimos 10 años _____ 20 UF

2) Modelos usados de mas de 10 años _____ 13 UF

b) Solicitud de transferencia de vehículo: _____ 9 UF

b) Libre deuda y Baja Automotor : _____ 12 UF

c) Libre Deuda Automotor: _____ 8 UF



d) Solicitud de Inscripción de Ciclomotores: _____ 13 UF

f) Transferencias de: Dominio, Propietario, Motor, Chassis o cualquier otro trámite no previsto en la presente _____ 6 UF

g) *No se podrán recibir cobros de patentes, ante la existencia de multas por infracciones al tránsito no canceladas.*

7) Los demás aspectos ligados a esta temática se registrarán por las Ordenanzas N° 82-08 y 84-08.-

CAPITULO X
OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 109.- Por la venta o prestación de los siguientes servicios:

1.1. Por alquiler de máquinas (valor por Hora):	
a) Cargador frontal _____	\$84.700
b) Topador _____	\$75.000
c) Motoniveladora _____	\$111.200
d) Camión Volcador _____	\$60.000
e) Retroexcavadora _____	\$60.000
f) Tractor de tiro 90 HP _____	\$55.000
g) Tractor chico c/desmal. _____	\$45.000
h) Camión t. agua (solo Transp. Previo pago del agua a la Coop.) _____	\$45.000



i) Carga suelo colorado (6 m3) cada una	\$60.000
j) Recoleccion de ramas fuera de temporada	\$35.000
k) Retro oruga	\$120.000
l) Rolo autopropulsado	\$67.000
Carretón para traslado de maquinas	\$90.000
m) Camion con batea 6*4	\$100.000
n) Minicargadora 0	\$43.00
1.2. Por alquiler de máquinas (valor por Km):	
a) Camiones o Utilitarios de Carga: 1 Lt de Combustible Diesel Premium por Km	
2. Otros servicios:	
a) Ser. Atmosférico: cada uno	\$16.000
En caso de no prestación de servicio por culpa del contribuyente, el costo será del 50% del servicio.	
b) Desmalezamiento de lotes	S/costo insumido

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 110.- Recargos: Las tasas y derechos que no se abonaren dentro del mes vencido sufrirán un recargo del 0,20% diario, aplicándose de esta manera una tasa de interés mensual por mora sobre el valor del capital equivalente a un 6% mensual. Se



autoriza al Ejecutivo Municipal a modificar la mencionada tasa, cuando las condiciones del mercado lo establezcan.

ARTÍCULO 111.- Se faculta al Ejecutivo Municipal, a realizar convenios de pagos para los contribuyentes con las siguientes condiciones:

a) que cuando un contribuyente se presente espontáneamente a regularizar su deuda impositiva, abonando la misma al contado, se le condone el 100% de los intereses resarcitorios.

b) Para los planes de pagos en cuotas a ser cancelados en la caja municipal:

- * Si abona hasta en tres (3) cuotas se le condone el 60% de los intereses resarcitorios.
- * Si abona hasta en 5 (cinco) cuotas se le condone el 35% de los intereses resarcitorios.
- * Si abona en 10 cuotas se le condone el 10% de los intereses resarcitorios.

c) Para los planes de pago en cuotas a ser cancelados por debito automatico, pago mis cuentas, red link y cualquier otro sistema similar:

- * Si abona hasta en 3(tres) cuotas se le condone el 75% de los intereses resarcitorios.
- * Si abona hasta en 5 (cinco) cuotas se le condone el 50% de los intereses resarcitorios.
- * Si abona en 10 (diez) cuotas se le condone el 25% de los intereses resarcitorios.

Hasta tanto el Municipio ponga en operatividad esta opción de planes o funcionen correctamente, los porcentajes de intereses a descontar de este tipo de planes, podrá ser aplicado a los planes pagados en la caja municipal.

Autorizase al Ejecutivo a reglamentar la operatividad de este tipo de planes de pago.

d) Las cuotas son mensuales, iguales y consecutivas. Se producirá la caducidad del plan de pagos, sin mediar intimación previa, y habilitando los mecanismos para su cobro judicial cuando:

- a) La falta total o parcial de dos (2) cuotas consecutivas o no, a la fecha de vencimiento establecido para la segunda cuota impaga.
- b) La falta de pago total o parcial de la última cuota del plan, a los 30 (treinta) días hábiles de su vencimiento.

La caducidad del plan, implica la perdida de los beneficios otorgados (reducción de intereses), debiendo el DEM proceder a imputar los pagos efectuados a la deuda mas antigua.



- e) No podrá realizar un nuevo plan de pagos por una deuda incluida en uno que haya caducado, salvo que demuestre al DEM su imposibilidad de cumplimiento, por motivos que le sean excusables a criterio del Ejecutivo Municipal.
- f) Se faculta a la Secretaría de Hacienda para que en casos especiales otorgue hasta un 15 % de descuento del capital.
- g) Facultase al DEM, para que a través de Resoluciones, disponga los descuentos a efectuar en el caso de que los contribuyentes deseen abonar sus deudas o tasas a través de tarjetas de crédito, de débito y otros medios de pago.
- h) La opción de pago de contado con el beneficio de condonación del 100% de los intereses resarcitorios y hasta el 15 % del capital es aplicable por cada contribuyente por una única vez y por tasa, salvo que demuestre la imposibilidad de haber podido cumplir regularmente con sus obligaciones.

ARTÍCULO 112.- Se dispone que para para el pago de la Tasa General Inmueble, si el contribuyente optara por abonar al contado el total de la tasa correspondiente al presente año en el primer vencimiento anual se le otorgará un 20 % de descuento.

Se faculta al DEM a establecer los descuentos a otorgar en el caso de que se abone la tasa general inmueble con otros medios de pago, no pudiendo superar el porcentaje establecido para la opción de contado.

ARTÍCULO 113.- Ningún Contribuyente podrá realizar trámites por ante esta Municipalidad, si tuviera deudas pendientes por Tasas Vencidas firmes o pendientes de pago, Multas o Incumplimiento de Deberes Formales de cualquier naturaleza.-

Tampoco se dará curso a la tramitación referente a negocios, bienes o cosas, relacionadas con las obligaciones fiscales, cuyo cumplimiento se comprueba con la correspondiente presentación del CERTIFICADO de Libre Deuda expedido por ésta Municipalidad.

La Municipalidad de Apóstoles no permitirá en ningún caso cualquier tipo de Modificación Parcelaria sin el previo pago total de la Tasa Retributiva de la Propiedad.



ARTÍCULO 114.- En las reuniones públicas, de carácter estudiantil, o similares, bailes, etc. con cobro de entrada, organizadas para recaudar fondos deberán contar con el patrocinio de la Dirección del Establecimiento, la que se hará responsable del orden de la reunión.

ARTÍCULO 115.- Los altoparlantes podrán salir al aire solamente durante las horas de comercio, quedando terminantemente prohibido la realización de aviso alguno, ya sea rodante o fijo, durante las horas del mediodía, o después de transcurridas las 20,00 hs. para los días laborales y las 13 hs. del día sábado. Exceptuándose los llamados a la solidaridad y los avisos necrológicos. La contravención del presente Artículo dará lugar a la suspensión del servicio o clausura del negocio.

ARTÍCULO 116.- Se autoriza al Ejecutivo Municipal de Apóstoles, a prorrogar los vencimientos cuando existan condiciones que así lo ameriten.

ARTÍCULO 117.- Se autoriza al Ejecutivo Municipal a establecer por Resolución Municipal bonificaciones por pago al contado y con otros medios de pago, de las tasas y derechos Municipales.

ARTÍCULO 118.- Se autoriza al Ejecutivo a reglamentar la implementación de un sorteo estímulo entre los contribuyentes cumplidores de la Tasa General de Inmuebles, con la correspondiente adecuación de partidas presupuestarias al efecto.

ARTÍCULO 119.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.